



IMPUESTOS
INTERNOS

19/08/2024

G. L. Núm. 4091XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual solicita que como empresa de publicidad cuando le consignen pagos le sea retenido el 100% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), no así el 30% establecida en la Norma General Núm. 02-05¹, ya que esa modalidad es muy abusiva para las Mipyme; esta Dirección General le informa que:

Lo solicitado por usted no procede, debido a que los servicios de publicidad no se encuentran sujetos a la retención del 30% correspondiente al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en el artículo 05 de la Norma General Núm. 02-05, debido a que no se trata de servicios brindados por un profesional liberal de los descritos en dicha Norma. No obstante, lo anterior, dichos servicios se encuentran sujetos al referido impuesto de acuerdo y conforme la legislación tributaria vigente.

Es oportuno señalar que, los servicios de publicidad prestados a entidades jurídicas se encuentran sujetos a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), no así a la retención del referido impuesto, en virtud de lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 335 del Código Tributario y en el Numeral 3 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero del 2005.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

